



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 538

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2022-00064-00 VERBAL-REIVINDICATORIO» adelantado por YAMILETH MUÑOZ VASQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA.

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Este Despacho en providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el 25 de octubre de 2022.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E.

RECHAZAR la presente demanda «VERBAL-REIVINDICATORIA», radicado bajo el número 2022-00064-00» adelantada por YAMILETH MUÑOZ VASQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 089 de hoy 29 de noviembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--